



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

I. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE JARDÍN DE INFANCIA

Artículo 4.º – Tarifas.

1. – (...)

2. – En el caso del servicio de Jardín de Infancia, las tarifas se corresponden a meses completos, ya que no se admite fragmentación en la contratación del servicio inferior al mes salvo en el supuesto que se especifica a continuación. Por tanto el uso del servicio por período inferior al mes, no da derecho a la devolución de la cuota mensual correspondiente ni a prorratear el precio en función del servicio utilizado.

Sólo se admite la contratación de periodos del servicio inferior al mes en el caso de quincenas (como mínimo) que incluyan periodos vacacionales (Navidades, Semana Santa, y en los meses de verano). Los meses de verano se podrán contratar las quincenas del 1 al 15 y del 15 al 30 de los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Fuera de estos supuestos no se autorizan contrataciones parciales.

En el caso del Centro Ocupacional y dado lo reducido del coste del servicio para el usuario, no se admite contratación parcial en caso alguno debiendo referirse a meses completos de manera necesaria y obligatoria.

3. – Las tarifas serán las siguientes:

JARDÍN DE INFANCIA «EL PRINCIPITO».

HORAS CUIDADO	CUIDADO NIÑO €/Servicio	CUIDADO NIÑO Y COMEDOR €/Servicio	CUIDADO NIÑO Y TRANSPORTE €/Servicio	CUIDADO NIÑO COMEDOR TRANSPORTE €/Servicio	CUIDADO BEBES (0 A 1) €/Servicio
8	185,53	240,53	196,53	251,53	203,13
7	161,41	216,41	172,41	227,41	179,01
6	143,88	198,88	154,88	209,88	161,48
5	124,53	179,53	135,53	190,53	142,13
4	113,18	168,18	124,18	179,18	130,78
3	94,69	149,69	105,69	160,69	112,29
2	80,03	135,03	91,03	146,03	97,63
1	50,00	105,00	61,00	116,00	67,60



Comida “extra”	6,50 €/comida
Hora “extra”	6,00 €/comida
Matrícula	54,00 €
Seguro escolar	4,00 €
Cuota socio	10,0 €

* * *

II.- ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BELORADO

GESTIÓN DIRECTA

1. –Objeto.

Es objeto de esta ordenanza la regulación del aprovechamiento cinegético que corresponde al Ayuntamiento de Belorado como titular del coto municipal con matrícula BU-10.726 con una superficie de 4.080,77 ha (en el momento de aprobación de la presente ordenanza, sin perjuicio de posteriores modificaciones o alteraciones, según la normativa vigente).

2. – Duración.

El aprovechamiento cinegético del coto municipal tiene carácter anual, concluyéndose con el cierre de la temporada de caza. Por tanto se extiende desde 1 de abril al 31 de marzo del ejercicio siguiente, a saber:

Temporada 2017/2018: De 01/04/2017 a 31/03/2018 ...etc.

3. – Normativa.

El ejercicio de la caza debe respetar la normativa vigente, el Plan de caza comarcal si lo hubiere, el Plan técnico de caza aprobado para el coto, el Plan anual de aprovechamiento cinegético de la temporada, o los documentos que en el futuro los sustituyan, y en la parte del coto incluida en montes de utilidad pública, las condiciones impuestas en las correspondientes licencias de disfrute por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

4. – Gestión.

La gestión del coto municipal corresponde al Ayuntamiento de Belorado que la podrá ejercitar directamente o mediante gestión indirecta en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aprovechamiento y gestión de bienes y derechos municipales.

La presente ordenanza regula la gestión directa del coto, por tanto y en el momento en que el Ayuntamiento decida gestionar indirectamente el aprovechamiento cinegético quedará sin efecto pero vigente, sin perjuicio de las modificaciones que estimen oportunas realizarse.

5. – Obligaciones del Ayuntamiento de Belorado.

Corresponde al Ayuntamiento de Belorado:

a) Pago de matrícula de coto de caza, obtención de licencias, elaboración y presentación del Plan Cinegético, y demás documentación precisa.



- b) Contratación y pago de seguro del acotado.
- c) Guardería, en caso de estimarse necesaria.
- d) Presentación de documentación ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- e) Distribución, reparto y adjudicación de forma individualizada de puestos/tarjetas a los cazadores según las condiciones aprobadas en esta ordenanza.
- f) Liquidación y pago de los impuestos exigidos por la Hacienda Pública.

6. – *Reparto y adjudicación de tarjetas.*

El número máximo de tarjetas de caza válidas para toda la temporada será el número de cazadores máximo contemplado por el Plan Técnico de Caza, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de retirar un número determinado de las tarjetas cuando intereses superiores de carácter general (debidamente justificados y motivados) para protección del medio ambiente, preservación de especies o de su número, exigencias y limitaciones impuestas por otras administraciones públicas competentes.... así lo determinen.

6.1. – Actos previos. Inscripción de cazadores interesados. Esta inscripción se efectuará en dos fases:

– Fase I. Empadronados y vinculados: Cada temporada, entre el 1 y el 30 de marzo se expondrá al público mediante bandos la apertura de períodos de inscripción para interesados en el ejercicio de la caza de la temporada siguiente que se iniciará el 1 de abril de ese mismo año.

El periodo de inscripción no podrá ser inferior a quince días naturales.

En el mismo bando se indicará el precio/cuota que deberá abonarse por los interesados, dependiendo de cada modalidad.

La inscripción se efectuará en las oficinas municipales sitas en Plaza Mayor, n.º 1-1.º de Belorado, debiendo adjuntar obligatoriamente DNI y documento bancario justificativo de haber efectuado el pago de la cuota correspondiente. Sin la aportación de ambos requisitos no se efectuará inscripción alguna.

– Fase II. No vinculados: Una vez finalizadas las inscripciones de cazadores empadronados y vinculados, y efectuadas las comprobaciones oportunas. Se efectuará una segunda fase de inscripciones para efectuar las adjudicaciones de tarjetas/puestos que resultaran sobrantes hasta llegar al cupo total.

Se expondrá al público mediante bandos la apertura de períodos de inscripción para interesados en el ejercicio de la caza de la temporada siguiente que se iniciará el 1 de abril de ese mismo año.

En el mismo bando se indicará el precio/cuota que deberá abonarse por los interesados, dependiendo de cada modalidad.

La inscripción se efectuará en las oficinas municipales sitas en Plaza Mayor. n.º 1, 1.º de Belorado, debiendo adjuntar obligatoriamente DNI y documento bancario justificativo de haber efectuado el pago de la cuota correspondiente. Sin la aportación de los requisitos exigidos no se efectuará inscripción alguna. Las inscripciones se efectuará de manera rigurosa



atendiendo a la fecha y hora de presentación de las solicitudes con toda la documentación completa y se cerrará en el momento en que se hayan agotado las tarjetas existentes.

La inscripción no garantiza el derecho a la caza, ya que con posterioridad a esa inscripción se debe comprobar por personal municipal el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza (años de empadronamiento, no haber sido sancionado en materia de ejercicio de aprovechamiento cinegético, tener todos los permisos en regla, estar al corriente de sus obligaciones para con el Ayuntamiento de Belorado, etc.).

Se podrá constituir una bolsa de reservas en el Ayuntamiento de Belorado por si algún cazador inscrito causara baja por alguno de los motivos establecidos en esta Ordenanza, en la normativa vigente, o por imposibilidad física de disfrutar de este derecho.

No podrán ejercer el derecho a la caza, en ninguna de sus modalidades, aquellos que no hayan cedido sus derechos cinegéticos al Ayuntamiento de Belorado para la constitución del coto de caza o que habiéndolos cedido posteriormente los retiren.

6.2. – Adjudicatarios de tarjetas. Tipos y cuotas.

Los adjudicatarios de las tarjetas se clasifican en tres grupos diferenciados a los que corresponden diferentes cuotas por el ejercicio del aprovechamiento cinegético:

– Grupo I. Empadronados.

Vecinos empadronados en la localidad con una antigüedad mínima dos años completos (setecientos treinta días) sin interrupción alguna a contar tomando como referencia la fecha de inicio de la temporada (1 de abril del año en cuestión). Deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Ayuntamiento de Belorado, tanto esa persona como las sociedades, empresas o personas jurídicas en las que tengan participación. Los interesados deben acreditar el cumplimiento de estos requisitos a cuyo fin deben aportar la documentación que al respecto les sea requerida.

– Grupo II. Vinculados.

Personas que no cumplan los requisitos anteriores de empadronamiento o de antigüedad en el empadronamiento pero vinculados al municipio por haber realizado el ejercicio de la caza en el coto de Belorado durante los últimos 5 años, haber cedido el aprovechamiento cinegético sobre sus parcelas para la constitución del coto de Belorado o ser titular (esa persona o su cónyuge, no se admite la titularidad de otros familiares como padres, abuelos, etc) de una vivienda (no lonja, ni nave, ... sólo vivienda) en Belorado (no se incluyen las Juntas Vecinales por tener sus propios cotos). Recae sobre los interesados la carga de la prueba. Deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Ayuntamiento de Belorado, tanto esa persona como las sociedades, empresas o personas jurídicas en las que tengan participación. Los interesados deben acreditar el cumplimiento de estos requisitos a cuyo fin deben aportar la documentación que al respecto les sea requerida.

– Grupo III. No vinculados.

Personas que se incluyan en el Grupo I o en el Grupo II. Deben encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Ayuntamiento de Belorado,



tanto esa persona como las sociedades, empresas o personas jurídicas en las que tengan participación. Los interesados deben acreditar el cumplimiento de estos requisitos a cuyo fin deben aportar la documentación que al respecto les sea requerida. La imposibilidad de la acreditación de estos requisitos dará lugar a la exclusión del proceso de participación en la adjudicación de tarjetas de caza.

Dependiendo de la pertenencia al Grupo I, II o III las cuotas a abonar para ejercicio de la caza son diferentes:

<i>Modalidad</i>	<i>Cuota Grupo I</i>	<i>Cuota Grupo II</i>	<i>Cuota Grupo III</i>
<i>Caza Menor</i>	<i>400,00 €</i>	<i>500,00 €</i>	<i>700,00 €</i>
<i>Codorniz tarjetas sueltas Art 7.b</i>	<i>200,00 €</i>	<i>300,00 €</i>	<i>400,00€</i>
<i>Perdiz, beacada y conejo. Tarjetas sueltas art 7 b</i>	<i>200,00 €</i>	<i>300,00 €</i>	<i>400,00 €</i>
<i>Batidas tarjetas sueltas Art 7. B</i>	<i>50,00 €</i>	<i>50,00 €</i>	<i>50,00 €</i>
<i>Caza menor, rezechos corzo y esperas</i>	<i>500,00 €</i>	<i>650,00 €</i>	<i>900,00 €</i>
<i>Caza menor, batidas y esperas</i>	<i>500,00 €</i>	<i>650,00 €</i>	<i>900,00 €</i>
<i>Todas las modalidades</i>	<i>650,00 €</i>	<i>800,00 €</i>	<i>1.100,00 €</i>

Los importes citados se refieren a euros/cazador y por temporada completa. El hecho de que no se acuda a todas las batidas, esperas, etc. o que si se efectúa inscripción o ejercicio de la caza una vez iniciada la temporada, o no sea posible su aprovechamiento durante toda la temporada, o cualquier otra causa ... no genera derecho a reducción de la cuota, devolución de la parte proporcional o similar.

Las tarjetas/derechos para caza son absolutamente personales e intransferibles bajo ningún concepto.

Descripción y alcance de las modalidades:

A) Caza menor: Cazar las siguientes modalidades de caza menor: Codorniz, perdiz, becada, paloma, conejo, liebre y alimañas. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar esta modalidad durante todos los días que la orden anual de caza lo permita.

B) Caza menor, rezechos de corzo/a y esperas: Cazar las siguientes modalidades de caza menor: Codorniz, Perdiz, Becada, Paloma, Conejo, Liebre y Alimañas. Cazar los rezechos de corzo/a. Cazar las esperas por daños de jabalí. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar esta modalidad durante todos los días que la orden anual de caza lo permita. En el reparto de los permisos se tendrá los mismos derechos que cualquier cazador que participe tanto en rezechos como en esperas.

C) Caza menor, esperas y batidas: Cazar las siguientes modalidades de caza menor: Codorniz, perdiz, becada, paloma, conejo, liebre y alimañas. Cazar en todas las batidas de jabalí y ciervo que cada año apruebe la Junta de Castilla y León en un puesto por cazador. Cazar las esperas por daños de Jabalí. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar



estas modalidades durante todos los días que la orden anual de caza lo permita. En el reparto de los puestos de batidas se tendrá los mismos derechos que cualquier cazador que participe en ellas, teniendo asegurado en todas las batidas que se realicen un puesto asegurado si se confirma con una semana de antelación la asistencia a las mismas.

D) Todas las modalidades: Cazar en el coto de Belorado, con derecho a todas las modalidades permitidas en el plan cinegético aprobado para dicho coto. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar estas modalidades durante todos los días que la orden anual de caza lo permita. En el reparto de los puestos de batidas se tendrá los mismos derechos que cualquier cazador que participe en ellas, teniendo asegurado en todas las batidas que se realicen un puesto asegurado si se confirma con una semana de antelación la asistencia a las mismas. En el reparto de los permisos se tendrá los mismos derechos que cualquier cazador que participe tanto en recechos como en esperas.

– Se desea dejar constancia de que sea cual sea la modalidad de caza, no se permitirá la caza del corzo en el coto de caza BU-10.726 en la zona comprendida entre la N-120 y la BU-811 (Ctra. de Pradoluengo) y los límites del coto BU-11.106.

6.3. – Asignación de tarjetas: Cerrado el plazo de presentación de inscripciones, el Alcalde o concejal en quien delegue excluirá las inscripciones presentadas por quienes deban alguna cantidad al Ayuntamiento por cualquier concepto, no reúnan otros requisitos exigidos o carezcan de alguno de los documentos señalados anteriormente. En estos dos últimos casos se reembolsará en su totalidad la cantidad ingresada en concepto de cuota de caza.

Se adjudicará las tarjetas de caza a los solicitantes del Grupo I por riguroso orden de llegada de la solicitud al Ayuntamiento. Si quedaran tarjetas de temporada por adjudicar procederá de igual forma con las solicitudes del Grupo II. Una vez hechas estas actuaciones se abrirá el período de inscripción de los no vinculados (Grupo III) y se actuará en la forma prevista en el apartado 6.1, fase II.

Si todavía quedaran tarjetas de temporada sin adjudicar se irán asignando conforme surgieran nuevas solicitudes.

Si por el contrario no pueden atenderse todas las solicitudes se elaborará una lista de espera respetando el orden de llegada de la solicitud al Ayuntamiento, tal y como se especifica en el párrafo último del apartado 6.1 de la presente ordenanza.

Las asignación de las tarjetas y otras comunicaciones se notificarán mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Belorado sito en Plaza Mayor, n.º 1-bajo de Belorado (vestíbulo del Ayuntamiento).

7. – Características de las tarjetas.

a) La obtención de la tarjeta durante una temporada no genera ningún derecho preferente para el otorgamiento de autorizaciones sucesivas. El cumplimiento de los requisitos y las inscripciones deben efectuarse cada año ex novo.

b) Las tarjetas diarias se adjudicarán por riguroso orden de llegada de la solicitud al Ayuntamiento. Se atenderán las solicitudes llegadas a las oficinas municipales hasta



las catorce horas del día laborable inmediatamente anterior al solicitado, día en que obligadamente deberán recogerse de las oficinas municipales por el interesado o persona autorizada.

c) El silencio ante la solicitud de tarjeta, tanto de temporada como diaria, debe entenderse como resolución denegatoria.

d) La tarjeta es personal e intransferible. No se admite supuesto alguno de transmisión.

e) El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para evitar daños en propiedades y cultivos por parte de las especies cinegéticas. Si estas medidas significaran un descenso en el número de ejemplares capturados por los cazadores no procederá devolución alguna a estos del importe que hubieran pagado por la tarjeta, ni indemnización de ningún tipo.

8. – *Obligaciones de los cazadores en el supuesto de gestión directa del Ayuntamiento.*

a) Pagar al Ayuntamiento el importe de la tarjeta, en fecha previa al inicio de su validez.

b) Aportar la documentación que el Ayuntamiento estime necesaria para verificar que el solicitante está capacitado legalmente para practicar la caza deportiva.

c) Ofrecer al Ayuntamiento los datos que éste precise para elaborar la declaración de resultados que se acompañará al Plan anual.

d) Ofrecer al Ayuntamiento la información que éste necesite para el cumplimiento de la obligación de colaboración con las autoridades que la Ley de Caza impone.

e) Comunicar al Ayuntamiento y los agentes de protección de la naturaleza cualquier anomalía observada en el ejercicio de la caza, especialmente furtivismo, uso de técnicas de caza no autorizados o caza en época de veda.

f) Mostrar su documentación y su tarjeta en el momento en que le sea requerida.

g) Cumplir la normativa vigente y responsabilizarse de los daños que en el ejercicio de la caza ocasione a bienes y personas.

h) Devolver la tarjeta al Ayuntamiento una vez finalizada su vigencia, si éste la exigiera.

i) Contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias y seguros exigidos por la autoridad competente y la normativa vigente.

9. – *Infracciones e incumplimiento de condiciones.*

a) El cazador que incumpliera las condiciones establecidas en estas ordenanzas perderá el derecho a cazar el resto de la temporada, sin derecho a indemnización por los días de caza pendientes, debiendo entregar inmediatamente la tarjeta, que perderá su validez. El Ayuntamiento repercutirá sobre el particular los gastos ocasionados en la solución de esta situación.



b) Asimismo perderá el derecho a cazar el resto de la temporada, sin derecho a indemnización por los días de caza pendientes, debiendo entregar inmediatamente la tarjeta, que perderá su validez, el cazador que incumpliera lo dispuesto en la Ley de Caza, o que ocasionara en el ejercicio de la caza daños en las personas y en las cosas. Todo ello sin perjuicio de las sanciones o condenas a que hubiera dado lugar su actividad.

10. – Colaboración en la gestión.

Por el especial tratamiento económico que reciben, los cazadores considerados empadronados y vinculados (Grupo I y II) colaborarán en la gestión del coto con el Ayuntamiento de Belorado en actuaciones tales como recuperación de manantiales, creación de campo de tiro, organización de las batidas, etc. siempre y cuando sea preciso.

11. – Interpretación, aclaración de dudas en el ejercicio de la caza y de la presente ordenanza.

Se llevará a cabo por Alcaldía, sin perjuicio de su facultad de delegación de esta competencia en quien proceda o de convocar a la Comisión Informativa correspondiente para oír a los Grupo Políticos Municipales.

Disposición final única. –

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación por el Pleno corporativo del Excelentísimo Ayuntamiento de Belorado.

En Belorado, a 5 de junio de 2017.

El Alcalde,
Luis Jorge del Barco López